



El derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva





Dirección de Aplicación Jurídico Procesal.





Base Normativa

CONTENIDO



Alcances de la Tutela Jurisdiccional y el Debido Proceso



Concreciones del debido proceso en el ordenamiento











Constitución Política del Perú

Principios de la Administración de Justicia

Artículo 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

[...]

2. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.





Alcances de la Tutela Jurisdiccional y el Debido Proceso

Análisis de ambas denominaciones y sus concretizaciones.





Tutela jurisdiccional y debido proceso

Alcances de ambas denominaciones

Tutela jurisdiccional "... supone tanto el derecho de acceso a los órganos de justicia como la eficacia de lo decidido en la sentencia" (STC 09727-2005-HC, F.J. 7).

Derecho a la acción.

Debido proceso "... significa la observancia de los derechos fundamentales esenciales del procesado, principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos" (STC 09727-2005-HC, F.J. 7).

Expresión Formal y Sustantiva







La primera [tutela jurisdiccional] estaría destinada a asegurar el inicio y el fin del procesamiento, a través del acceso a la justicia y la ejecución de la decisión; mientras que el segundo [debido proceso] estaría llamado a proteger el desarrollo del procesamiento mismo". (Castillo Córdova, 2013).









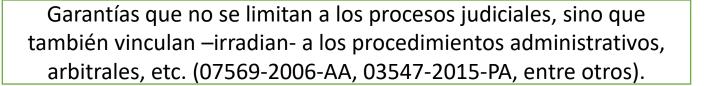
Acceso a alguna de las modalidades de impartición de justicia prevista en el ordenamiento,



Garantías formales y materiales dirigidas a asegurar el arribo a una decisión justa.



La ejecución de lo decidido en sus propios términos.





3

Concreciones del debido proceso en el ordenamiento

En este apartado, se señalarán los alcances de las garantías contenidas en el debido proceso





- Garántía de la exclusividad de la función jurisdiccional, salvo la jurisdicción militar y arbitral (Artículo 139.1 de la Constitución).
- "... implica que el Estado peruano, en conjunto, posee un sistema jurisdiccional unitario, en el que sus órganos tienen idénticas garantías, así como reglas básicas de organización y funcionamiento. De ello no se deduce que el PJ sea el único encargado de la función jurisdiccional, sino que no exista ningún órgano jurisdiccional que no posea las garantías propias de todo órgano jurisdiccional" (STC 0004-2006-PI, F.J. 10).





- Garantía de ser juzgado por juez independiente (Artículo 139.2 de la Constitución).
- Garantía de ser juzgado por un juez imparcial (STC 6149-2006-AA)
- "el juez se encuentre en una relación lo razonablemente equidistante de ambas partes, de manera que el proceso judicial cumpla mínimamente con las exigencias derivadas del derecho a un juez independiente e imparcial" (STC 00512-2013-HC, F.J. 3.3.8)





- Garantía de cosa juzgada (Artículo 139.2 de la Constitución).
- "... garantiza el derecho de todo justiciable, en primer lugar, a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puedan ser recurridas mediante medios impugnatorios, ya sea porque éstos han sido agotados o porque ha transcurrido el plazo para impugnarla; y, en segundo lugar, a que el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición, no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en el que se dictó" (STC 04587-2004-AA, F.J. 38).





Garantía de no ser desviado de la jurisdicción predeterminada por ley (Artículo 139.3 de la Constitución).

"... exige, en primer lugar, que quien juzque sea un juez o un órgano que tenga potestad jurisdiccional. Se garantiza, así, la interdicción de ser enjuiciado por un juez excepcional, o por una comisión especial creada ex profesamente para desarrollar funciones jurisdiccionales, o que dicho juzgamiento pueda realizarse por comisión o delegación. De esa manera se impide que cualquiera de los poderes públicos pueda avocarse el conocimiento de asuntos que deban ser ventilados ante el Poder Judicial cualquiera de los ante órganos jurisdiccionales especializados que Constitución ha establecido" (STC 01013-2034-HC, F.J. 3).





- Garantía de la publicidad de los procesos (Artículo 139.4 de la Constitución).
- "... busca garantizar pues no solo el ejercicio libre de la crítica ciudadana, esencial para la vida democrática y el control del poder, sino la formación de una práctica gubernamental de rendición de cuentas, que permita la concreción de una administración responsable y preocupada por el interés general" (STC 05168-2011-HD, F.J. 7. Voto Singular del Magistrado Eto Cruz).







- Garantía de la motivación de las resoluciones judiciales (Artículo 139.5 de la Constitución).
- "... es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que derivan del caso" (STC 00728-2008-HC, F.J. 7).





- Garantía de la pluralidad de instancias (Artículo 139.6 de la Constitución).
- Derecho de acceso a los recursos (01243-2008-HC)

"... tiene por objeto garantizar que las personas, naturalez o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, dentro del plazo legal" (STC 03405-2018-HC, F.J. 5).





- Garantía de ejercer el derecho de defensa (Artículo 139.14 de la Constitución).
- "... garantiza que los justiciables, en protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera que sea su naturaleza, no queden en estado de indefensión. El contenido constitucionalmente protegido del derecho de defensa queda afectado cuando, en el seno de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedida, por actos concretos de los órganos judiciales, de ejercer los medios necesarios, suficientes, y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos" (STC 02165-208-HC, F.J. 3).





- Garantía del plazo razonable (00295-2012-HC, entre otros).
- "El plazo de un proceso o un procedimiento será razonable solo si es que aquél comprende un lapso de tiempo que resulte necesario y suficiente para el desarrollo de las actuaciones procesales necesarias y pertinentes que requiere el caso concreto, así como para el ejercicio de los derechos de las partes de acuerdo a sus intereses..." (STC 00461-2022-HC, F.J. 18).







- (00010-2002-AI).
- **Derecho a la prueba** "... una de las garantías que asiste a las partes del proceso es la de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten crear la convicción en el juzgador de que sus argumentos son los correctos" (STC 01137-2017-PA, F.J. 9).







- Garantía del acceso a la justicia (02763-2002-PA).
- "... garantiza, entre otras cosas, que el administrado pueda acudir al juez a fin de cuestionar los actos que la administración hubiera efectuado" (STC 02763-2002-AA, F.J. 4).







- Garantía de ejecución de las resoluciones judiciales (01797-2010-PA, entre otros).
- "Después de haberse obtenido un pronunciamiento judicial definitivo, válido y razonable, el derecho analizado garantiza que las sentencias y resoluciones judiciales se ejecuten en sus propios términos, ya que, de suceder lo contrario, los derechos o intereses de las personas allí reconocidos o declarados no serían efectivos sin la obligación correlativa de la parte vencida de cumplir efectivamente con lo ordenado mediante las sentencias judiciales" (STC 01797-2010-PA, F.J. 10).

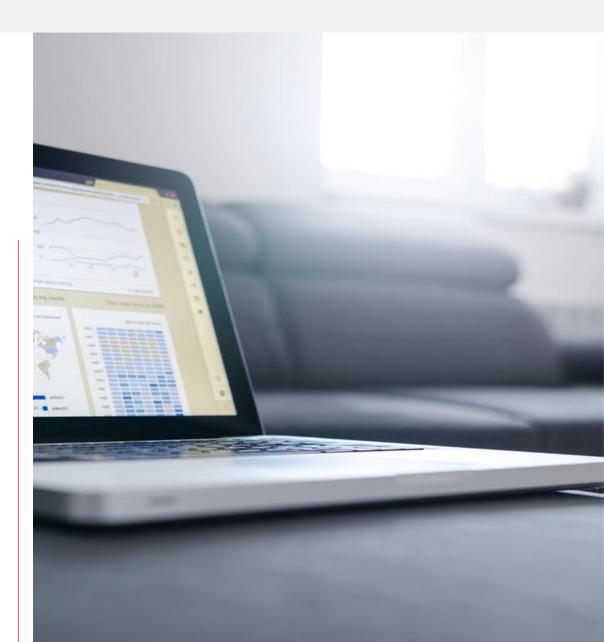




Conclusiones

El derecho a la tutela procesal efectiva y el debido proceso alcanzan a todo tipo de proceso, resultando que la observancia de sus concreciones sea de obligatorio cumplimiento por parte de aquellos que imparten justicia.

El Tribunal Constitucional ha desarrollado los alcances de las garantías establecidas en el artículo 139 de la Constitución y, en ese orden de ideas, ha reconocido otros derechos implícitos a fin de brindar al justiciable de mecanismos idóneos para la correcta de defensa de sus derechos y/o intereses legítimos.





MUCHAS GRACIAS